



Resolución de 10/12/2025, de la Viceconsejería de Servicios y Prestaciones Sociales, por la que se convocan, para el año 2026, las ayudas de emergencia social en Castilla-La Mancha.

El artículo 75.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y los artículos 32 y 33 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, disponen que las bases reguladoras de los procedimientos de concesión de subvenciones podrán establecer un procedimiento simplificado de concurrencia.

El Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de Desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones Económicas en favor de colectivos desfavorecidos, y de la colaboración y cooperación en materia de Servicios Sociales, tiene por objeto el desarrollo de un sistema coordinado de acciones positivas dirigidas a las familias e individuos en situación de desventaja social, con el fin de proporcionarles los medios económicos suficientes con que atender las necesidades básicas de la vida y actuaciones tendentes a superar la marginación en que se encuentran.

Entre estas acciones positivas, se encuentran las ayudas de emergencia social, que constituyen prestaciones no periódicas, de carácter económico, destinadas a atender situaciones de urgente y grave necesidad, excepcionales y previsiblemente irrepetibles, que no pueden ser atendidas a través de ningún otro recurso, con el fin de prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y favorecer la integración de las personas.

Mediante la Orden de 1 de junio de 2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de emergencia social en Castilla-La Mancha, que ha sido modificada por las órdenes de la Consejería de Bienestar Social, de 23 de diciembre de 2015 y de 30 de junio de 2016, se dispone que la tramitación de la concesión de estas subvenciones se realizará por el procedimiento simplificado de concurrencia.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Viceconsejería de Servicios y Prestaciones Sociales, tal como se indica en la base primera.1 de la Orden de 1 de junio de 2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

En su virtud y de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 5 del Decreto 111/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social, la Viceconsejera de Servicios y Prestaciones Sociales,

Resuelve:

Primero. *Objeto y personas beneficiarias.*

1. Esta resolución tiene por objeto convocar, para el año 2026, mediante el procedimiento simplificado de concurrencia, las ayudas de emergencia social, cuyas bases reguladoras se encuentran en la Orden de 1 de junio de 2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de emergencia social en Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 117, de 15 de junio de 2012), modificada por la Orden de 23 de diciembre de 2015, de la Consejería de Bienestar Social (D.O.C.M. nº 251, de 28 de diciembre de 2015) y por la Orden de 30 de junio de 2016, de la Consejería de Bienestar Social (D.O.C.M. nº 130, de 5 de julio de 2016).

2. Las personas beneficiarias de estas ayudas se deberán encontrar en situación de emergencia social, entendiendo como tal aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual, que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un deterioro o agravamiento de la situación de necesidad, generando procesos de vulnerabilidad social y de





riesgo social. Esta situación se acreditará mediante el informe social emitido por el trabajador o la trabajadora social de los servicios sociales de atención primaria del municipio de residencia de la persona interesada.

3. Además, son requisitos generales para ser persona beneficiaria de estas ayudas los establecidos en la base cuarta.2 de la Orden de 1 de junio de 2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, a saber:

a) Residir en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha con al menos un año de antelación inmediatamente previo a la solicitud o haber nacido en alguno de los municipios del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y retornado a la misma. Excepto en las ayudas de adecuación de la vivienda que será de dos años.

b) Ser mayor de edad.

c) No haber recibido otras prestaciones para la misma finalidad de cualquier Administración Pública o entidad privada.

d) Carencia de medios económicos, para lo que se aplicará el baremo del apartado 3.b).3º de la citada base cuarta.

e) No ser propietaria o usufructuaria de bienes muebles o inmuebles, excepto la vivienda de uso habitual, cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria, la existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí misma, la necesidad para la que demanda la ayuda.

f) No concurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a excepción de la prevista en el párrafo e).

Para recibir la Ayuda de Emergencia Social en casos de situaciones de carácter humanitario o de fuerza mayor no se exigirá el requisito de residencia previa. Del mismo modo no serán de aplicación a estas ayudas los requisitos establecidos en los párrafos b) y c).

Cuando se hayan recibido otras prestaciones para la misma finalidad, la suma de todas las ayudas no podrá superar el importe para cubrir la situación de necesidad, siempre y cuando quede probada la situación de emergencia social.

4. Asimismo, son requisitos específicos para ser persona beneficiaria de estas ayudas los siguientes, establecidos en la base cuarta.3 de la citada orden:

a) No poder hacer frente al gasto con los recursos propios disponibles.

b) No tener medios económicos superiores a los señalados en el párrafo 3º. Los medios económicos se computarán de conformidad con el artículo 3 del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, y con las siguientes instrucciones:

1.º Del valor íntegro de las rentas o rendimientos se deducirán las cotizaciones a la Seguridad Social.

2.º Tratándose de rentas o rendimientos el periodo computable será los doce meses anteriores a la petición. El valor del capital mobiliario será el del saldo medio de los doce meses anteriores a la petición en el caso de cuentas o depósitos y para el resto su valor al final del año anterior. El valor del capital inmobiliario será el del final del año anterior.

3.º La suma del importe mensual de los rendimientos y la duodécima parte del patrimonio no exento de cómputo no deberá ser superior al siguiente baremo, que toma como referente el importe mensual, prorrateadas las dos gratificaciones extraordinarias, del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (Iprem) vigente:

Unidad familiar Iprem. Número de miembros: hasta 1 = 1,40. Número de miembros: hasta 2 = 1,90. Número de miembros: hasta 3 = 2,30. Número de miembros: hasta 4 = 2,60. Número de miembros: hasta 5 = 2,80. Número de miembros: hasta 6 = 3,00. Número de miembros: hasta 7 = 3,20.

c) Cuando se trate de familias con menores nacidos en parto múltiple los índices anteriores se multiplicarán por 1,2 y 1,4 en los casos de parto doble o triple durante los dos o tres primeros años, respectivamente, posteriores al parto. En partos de más nacidos se podrá superar el resultado de la operación citada en función de la situación de necesidad sin llegar a superar el 700% del Iprem.



5. Para ser persona beneficiaria de las ayudas de adecuación de la vivienda establecidas en la base primera.3 de la Orden de 1 de junio de 2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, se exigirán, a su vez, los siguientes requisitos específicos:

- a) No poder hacer frente con medios propios a la satisfacción de la necesidad.
- b) Usar como vivienda habitual y permanente aquella para la que se pide la ayuda en calidad de propietario o miembro de la unidad familiar del propietario, excepto en el caso de que se tenga una vivienda en propiedad y este residiendo en otra en arrendamiento, cuando la inhabilitación de la vivienda impida su utilización, y siempre que exista compromiso de convertirla en habitual.
- c) Si la vivienda está arrendada, el propietario deberá autorizar la obra y comprometerse a mantener el arrendamiento por un tiempo no inferior a cinco años desde la concesión de la ayuda.
- d) Cumplir el baremo del apartado 3.b).3º de la base cuarta de la citada orden, que en el caso de las ayudas para paliar las consecuencias de siniestros o daños que tengan el carácter de extraordinario o, en su caso, fortuito o imprevisible, siempre que el inmueble carezca de protección asegurada, se multiplicarán por 2, computándose los medios económicos conforme a lo establecido en el apartado 3.b).
- e) No tener la propiedad o titularidad de un derecho real de goce o arrendamiento de más de una vivienda por parte de uno, varios o todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, salvo lo recogido en el párrafo b).
- f) No formular dentro de cada año natural una nueva petición de esta ayuda, salvo cambio sustancial de las circunstancias y en los casos señalados en la base primera.3.a) de la orden referida.

6. La acreditación de los requisitos recogidos en el punto 3, se realizará: comprobándose de oficio los apartados a), b) y e), mediante la declaración responsable para los apartados c) y f), y el requisito del párrafo d) se acreditará a través de alguno de los documentos señalados en la base décima.2.c) de la Orden de 1 de junio de 2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

7. Los requisitos específicos relativos a los medios económicos se acreditarán a través de la presentación de alguno de los documentos siguientes:

- 1.º Certificado actual de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar expedido por la empresa u organismo correspondiente. En defecto del primero se aportará copia del recibo de salarios de los últimos doce meses tratándose de ingresos regulares, o de los documentos oportunos referidos a los últimos 12 meses cuando se trate de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad.
- 2.º Copia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (I.R.P.F.) del año corriente o del anterior, dependiendo de la fecha de la solicitud, o, en su defecto, declaración responsable de no estar obligada a presentarla.
- 3.º Certificado de las entidades bancarias, a quienes se hayan confiado las cuentas o depósitos, sobre el saldo medio existente en el año anterior a la petición de la ayuda y en el resto del capital mobiliario el valor al final del año anterior.
- 4.º Certificado del valor catastral de los bienes inmuebles.
- 5.º En los casos en que no se aporte documentación específica de ingresos, rentas o patrimonio de la unidad familiar se recabará declaración responsable sobre ellos.

8. En las ayudas para adecuación de la vivienda, los requisitos señalados se acreditarán de la siguiente manera:

- 1.º La propiedad de la vivienda se documentará mediante nota simple del Registro de la Propiedad, copia de la escritura, o cualquier otro documento del que se pueda concluir la propiedad o el uso. El alquiler, por el documento que lo pruebe.
- 2.º En las ayudas para paliar siniestro grave se aportará certificación detallada del técnico especializado.
- 3.º La declaración jurada sobre propiedad o titularidad de más de una vivienda y autorización del propietario, en su caso.





4.º Una memoria-presupuesto detallada.

5.º Una declaración responsable de que la vivienda para la que se pide la ayuda es usada habitual y permanentemente por la persona interesada y su familia.

9. En los casos en que no se aporte documentación específica de ingresos, rentas o patrimonio de la unidad familiar, declaración responsable sobre ellos.

Segundo. Régimen jurídico.

1. Las ayudas a las que se refiere esta resolución, además de por lo previsto en la misma, se regirán por el Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de Desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones Económicas en favor de colectivos desfavorecidos, y de la colaboración y cooperación en materia de Servicios Sociales, y por la Orden de 1 de junio de 2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales; por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la normativa sobre subvenciones contenida en el título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. Asimismo, a esta resolución le resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y las restantes normas de derecho administrativo; y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercero. Financiación.

1. La cuantía estimada máxima destinada a esta convocatoria es de 10.480.070,00 euros, que se imputará a las partidas presupuestarias 27/12/312A/48118, 27/12/312A/78174 y 27/12/312A/48118 (Fondo 0000000575 "Plan de Apoyo a la Familia y a la Infancia") de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2026 y al elemento PEP JCCM/0000026676, según el siguiente desglose:

Partida Presupuestaria	AÑO 2025	AÑO 2026
27/12/312A/48118	0,00 euros	8.614.290,00 euros
27/12/312A/78174	0,00 euros	200.000,00 euros
27/12/312A/48118 (Fondo 0000000575 "Plan de Apoyo a la Familia y a la Infancia")	0,00 euros	1.665.780,00 euros

2. Se podrá incrementar la cuantía máxima establecida en esta convocatoria, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, si se da alguno de los supuestos siguientes:

a) Cuando los créditos a los que resulta imputable no estén disponibles en el momento de la convocatoria, pero cuya disponibilidad se prevea obtener en cualquier momento anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, por depender de un aumento de los créditos derivado de haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

En este caso, la convocatoria se podrá incrementar hasta una cuantía máxima adicional de 1.000.000,00 euros y su efectividad queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.



Una vez se declare la disponibilidad del crédito correspondiente a la cuantía prevista con carácter adicional, se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

b) Cuando la aportación finalista de otras Administraciones públicas, una vez conocida, fuera superior a los créditos fijados inicialmente en la convocatoria. La cuantía adicional será igual a la diferencia entre la aportación finalista y el crédito inicial fijado en la convocatoria.

En todo caso, el nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. El importe máximo individualizado de estas ayudas económicas en función del tipo de ayuda es el establecido en la base séptima de la Orden de 1 de junio de 2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

4. La concesión de las subvenciones previstas en esta resolución queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2026.

Cuarto. Solicitud, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán conforme a los modelos normalizados que figuran en los anexos I y II de esta convocatoria y se dirigirán a la persona titular de la delegación provincial de la Consejería de Bienestar Social que corresponda.

2. Las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) De forma telemática con firma electrónica, mediante el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>, que quedará anotado en el registro electrónico.

Los documentos originales que puedan resultar necesarios para la concesión de la ayuda se digitalizarán y se presentarán como anexos a través de la citada sede electrónica. Para facilitar la tramitación electrónica del expediente, la persona solicitante se dará de alta en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica>.

b) En el registro de los servicios centrales de la Consejería de Bienestar Social o en el de sus delegaciones provinciales, así como en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el 2 de enero de 2026 hasta el final del ejercicio o el agotamiento del crédito si es anterior.

4. La concesión de estas ayudas se realizará mediante la prelación temporal de las solicitudes presentadas. Las situaciones de carácter humanitario o de fuerza mayor relativas a prevenir o evitar la pérdida de vivienda, cortes de suministros y otras situaciones por razones humanitarias o fuerza mayor, se resolverán con carácter prioritario.

5. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañaran los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



6. Conforme establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas interesadas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello. No cabrá oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se requiere que se autorice expresamente para la cesión de datos de naturaleza tributaria entre Administraciones públicas.

Quinto. *Criterios de valoración.*

1. Para la concesión de las ayudas se deberá alcanzar una puntuación mínima de 10 puntos, según los criterios, valorados con una puntuación máxima de 5 puntos cada uno de ellos, previstos en la base sexta.3 de la Orden de 1 de junio de 2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, a saber:

- a) La finalidad concreta para la que se demanda la ayuda, en función de los objetivos marcados en la base primera, así como su naturaleza de necesidad primaria, de acuerdo con los mínimos exigidos por la dignidad humana.
- b) La valoración total de la situación que se desprenda del informe social, prestando especial atención a la valoración del Diagnóstico/ Pronóstico.
- c) Que se trate de razones humanitarias o de fuerza mayor.
- d) La composición de la unidad familiar y la posibilidad de afrontar el gasto con medios propios.

2. Serán circunstancias que impedirán a las personas interesadas ser beneficiarias de las ayudas, salvo situaciones excepcionales debidamente valoradas, las siguientes:

- a) Haber recibido la ayuda en el mismo ejercicio económico para la misma unidad familiar.
- b) Haber hecho, en los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud, donación de bienes muebles o inmuebles.
- c) No haber justificado una ayuda concedida en los cuatro años anteriores a la fecha de nueva petición, computados desde el momento en que se debió justificar.

Sexto. *Instrucción y resolución del procedimiento.*

1. La instrucción, propuesta y resolución, se realizará conforme a lo establecido en la base duodécima de la Orden de 1 de junio de 2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

2. Las solicitudes serán instruidas por el servicio competente en materia de prestaciones de las delegaciones provinciales de la Consejería de Bienestar Social, no siendo necesaria la creación de un órgano colegiado para la valoración de los mismas, en atención a la naturaleza de estas ayudas.

3. Los anticipos de pago se realizarán en las mismas condiciones establecidas en la autorización emitida por la dirección general competente en materia de tesorería y se realizarán tras la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

4. Los expedientes serán resueltos por la persona titular de las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Bienestar Social, salvo los de ayudas de emergencia social para la adecuación de la vivienda que corresponderá su resolución a la persona titular de la Viceconsejería de Servicios y Prestaciones Sociales en el plazo indicado, sin perjuicio de las Resoluciones de delegación de competencias que pudieran otorgarse.

5. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria será de un mes, si bien dicho plazo quedará suspendido en el supuesto de que haya que requerir a la persona interesada la subsanación de deficiencias o la



aportación de la documentación establecida en la base décima de la referida orden. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes, sin perjuicio de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa.

Séptimo. *Forma de pago y justificación.*

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se concederán conforme a lo establecido en la base decimotercera de la Orden de 1 de junio de 2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

2. Respecto de las ayudas reguladas en la base primera.2 de la citada orden:

a) El pago se hará por anticipado y será único. El libramiento se hará a la persona beneficiaria o a la persona o entidad que aquella autorice y el informe social dé la conformidad, atendiendo a la finalidad y eficacia de la ayuda. Si se trata de una de las situaciones de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor el pago se efectuará de forma inmediata en un plazo no superior a cinco días.

b) La justificación de la ayuda se acreditará ante los servicios sociales de atención primaria, quienes solicitarán los comprobantes que sean necesarios para acreditar el gasto realizado, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 39 y 40 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones. El plazo máximo de justificación será de seis meses desde el cobro de la ayuda, que se podrá ampliar por un periodo de tres meses en los términos establecidos en el artículo 39.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

c) Los servicios sociales de atención primaria, a través del correspondiente informe, determinarán si la ayuda se destinó a la finalidad propuesta.

3. Respecto de las ayudas de adecuación de la vivienda reguladas en la base primera.3 de la orden:

a) El importe de la concesión se librará mediante un pago único anticipado al titular o a la persona o entidad que aquel autorice y el informe social dé la conformidad, atendiendo a la finalidad y la eficacia de la ayuda.

b) La justificación de la ayuda recibida se hará mediante certificación de la obra ejecutada según el modelo facilitado por las direcciones provinciales correspondientes.

c) La justificación se presentará en las correspondientes direcciones provinciales de la Consejería competente en materia de servicios sociales dentro de los seis meses posteriores a la recepción del pago, salvo casos de fuerza mayor autorizados para los que el plazo se puede ampliar por otros tres meses.

4. Los anticipos de pago se realizarán en las mismas condiciones establecidas en la autorización emitida por la Dirección General competente en materia de tesorería.

Octavo. *Devolución voluntaria de la ayuda.*

Según lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, las personas beneficiarias, a iniciativa propia, y sin necesidad de previo requerimiento de la Administración, podrán devolver el importe percibido mediante cumplimentación del modelo 046, de acuerdo con las instrucciones recogidas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <https://portaltributario.jccm.es>.

Noveno. *Protección de datos personales.*

Los tratamientos de datos de carácter personal de las personas físicas se realizarán con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que



respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de la normativa sobre protección de datos personales

Décimo. *Recurso administrativo.*

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Bienestar Social, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Undécimo. *Efectos.*

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 10 de diciembre de 2025

La Viceconsejera de Servicios y Prestaciones Sociales
MARIA GUADALUPE MARTÍN GONZÁLEZ